

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-256-06

QUE INSCRIBE A LA COMPAÑÍA DR TELECOM, C. POR A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVENTA Y VALOR AGREGADO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Expansión Geográfica para Reventa de “Servicios Públicos de Valor Agregado” cursada por ante el **INDOTEL** por la sociedad **DR TELECOM, C. POR A.**, (RNC 1-23-00181-9), en fecha 14 de agosto de 2006.

Antecedentes.

1. En fecha trece (13) de agosto del año dos mil cuatro (2004), mediante comunicación del Director Ejecutivo del **INDOTEL** le fue aprobada la solicitud de Inscripción en Registro Especial para la prestación de servicios de reventa y acceso a banda ancha por medio inalámbrica a la sociedad **DR TELECOM, C. POR A.**;
2. En fecha catorce (14) de agosto del año dos mil seis (2006), la sociedad **DR TELECOM, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** la Expansión Geográfica para Reventa de Servicios Públicos de Valor Agregado, otorgada en la fecha anteriormente citada;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No.129-04, que enmienda a la Resolución No.007-02, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la referida Ley, dispone textualmente lo siguiente: “Para la prestación de servicios públicos de valor agregado, así clasificados por el órgano regulador, no se requerirá concesión, sino solamente la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que la Inscripción es: “el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un

certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1 del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: “Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 16.4. del reglamento anteriormente mencionado, dispone textualmente lo siguiente: “La expansión de cobertura de un servicio autorizado mediante una Inscripción en Registro Especial, estará sujeta a un procedimiento directo de aprobación, a cargo del Director Ejecutivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 31 y 32 de este Reglamento”

CONSIDERANDO: Que el artículo 36.1 del citado Reglamento establece que “La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años”.

CONSIDERANDO: Que lo solicitado por compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, para servicios de valor agregado ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (a) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: “La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

CONSIDERANDO: Que la compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, había cumplido con todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial, así como para su solicitud actual de expansión de área geográfica; que, al efecto, este órgano regulador ha podido verificar la firma de un contrato para la reventa del servicio de Internet y ancho de banda con la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Expansión Geográfica para “Reventa de Servicios Públicos de Valor Agregado” cursada por ante el **INDOTEL** por la compañía **DR TELECOM, C. POR A.** y sus anexos;

VISTA: La comunicación No. 043994, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil cuatro (2004), mediante la cual el entonces Director Ejecutivo del **INDOTEL** aprobó la

solicitud de Inscripción en Registro Especial para la prestación de servicios de reventa y acceso a banda ancha por medio inalámbrico a la sociedad **DR TELECOM, C. POR A.**;

VISTO: El contrato suscrito entre la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** y la sociedad **DR TELECOM, C. POR A.**, para la reventa del servicio de acceso a banda ancha por medio inalámbrico;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la compañía **DR TELECOM, C. POR A.**;

El Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la expansión de la Inscripción en el Registro Especial a la sociedad **DR TELECOM, C. POR A.** para la reventa de servicios de valor agregado y la reventa en todo el territorio nacional de servicios de acceso a banda ancha por medio inalámbrico, utilizando equipos de tecnología espectro disperso ("Spread Spectrum").

PARRAFO: Las características y parámetros técnicos de las frecuencias asignadas previamente por este órgano regulador, se modifican de la siguiente manera:

Localidad	Segmento de Frecuencia	Potencia Máxima del Tx	Ganancia de la antena	EIRP en vatios
Nacional	2.4 a 2.4835 GHz	1 W	6 dBi	4 W
Nacional	5.725 a 5.825 GHz	500 Mw	12 dBi	8 W

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la compañía **DR TELECOM, C. POR A.** que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **DR TELECOM, C. POR A.** y a la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

.../Firma al Dorso/...

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo